

# Contrato de utilización de Aeronaves

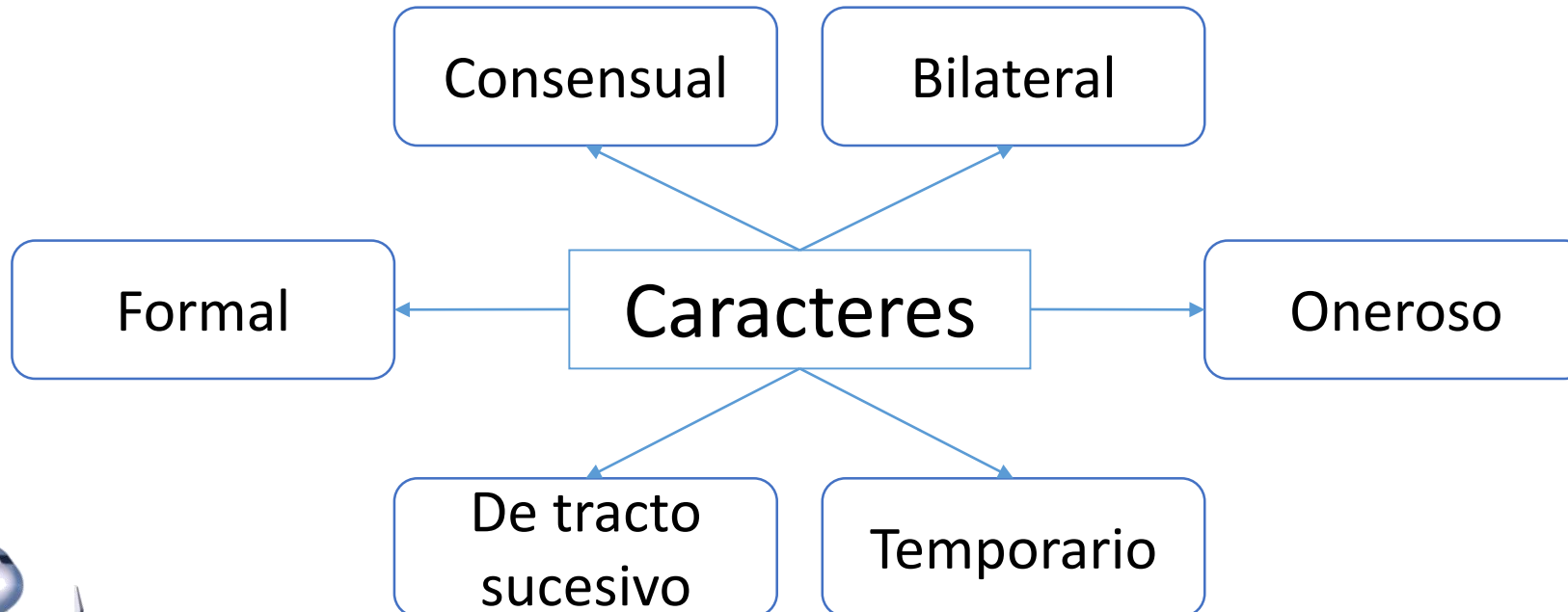
Unidad VI



# Locación de Aeronaves

## Concepto

Existe contrato de locación de aeronave cuando una de las partes (locador) se obliga a conceder a la otra (locatario), mediante un precio en dinero (alquiler) y por un tiempo determinado, el uso y goce de una aeronave específicamente individualizada, con o sin tripulación, transfiriéndole su tenencia.



# Efectos

1. El locador transfiere la tenencia de la aeronave al locatario

**Artículo 255.-** La locación de aeronaves o motores de aeronaves es un contrato por el que el locador concede al locatario el uso y goce de una aeronave o de motores de aeronaves, por tiempo o distancia determinada, recibiendo en contraprestación una retribución cierta en dinero o en otros valores. También se considerará locación al contrato de "leasing" financiero o mercantil, que se regula por las leyes correspondientes.

2. El locador transfiere la calidad de explotador al locatario

**Artículo 257.-** El contrato de locación de una aeronave transfiere al locatario la calidad de explotador, la conducción técnica y la dirección de la tripulación.

# Forma y publicidad

- El contrato de locación de aeronave debe ser por escrito, e inscribirse en el RAN
- **Artículo 256.-** El contrato de locación de aeronaves deberá otorgarse por instrumento público, o privado con firmas autenticadas por escribanía, e inscribirse en el Registro Aeronáutico Nacional, para producir efectos contra terceros. Caso contrario, locador y locatario serán solidariamente responsables por los daños que se causen.

- Falta de inscripción, efectos:
  - 1) Impide la transferencia del carácter de explotador al locatario
  - 2) En consecuencia, el locador no podrá liberarse de las obligaciones contraídas por el locatario (en su carácter de “supuesto” explotador. Por lo tanto, ambos serán solidariamente responsables por todo daño o infracción producida por la aeronave



Locación de la aeronave a “casco desnudo”

Locación de aeronave “equipada y tripulada”

Modalidades de la locación

Obligaciones de las partes

Obligaciones a cargo del locador

Obligaciones a cargo del locatario

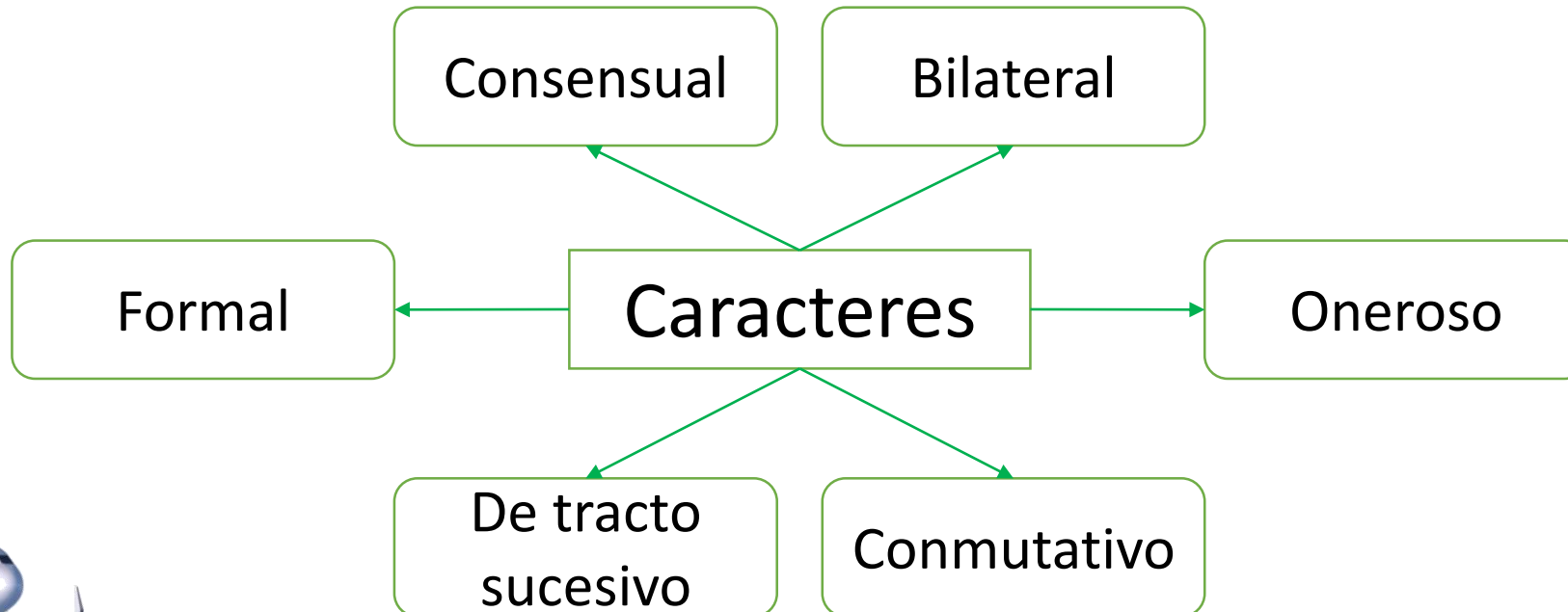


# Fletamento



# Concepto

“Hay contrato de fletamento cuando una parte, fletante, que conserva su carácter de explotador, se obliga a realizar con una aeronave una determinada, al menos genéricamente, una o más operaciones aéreas, específicamente fijadas, o referidas a un periodo de tiempo, y la otra parte, el fletador, se compromete a abonarle por ellas un precio en dinero”



# Naturaleza Jurídica

## Posiciones enfrentadas

- 1. Locación de aeronave***
- 2. Locación de obra***





# Modalidad del Fletamento

## Fletamento a viaje

**Artículo 265.-** El fletamento es un contrato por el que una de las partes, llamada fletante, se obliga a poner a disposición de la otra, llamada fletador, por un precio determinado, la capacidad total o parcial de una aeronave, para uno o más viajes preestablecidos, o durante un período de tiempo determinado, reservándose el fletante, la dirección de la tripulación y la conducción técnica de la aeronave.

Por este contrato, el fletante no transfiere su calidad de explotador.



## Fletamento a tiempo

**Artículo 266.-** El contrato de fletamento deberá constar por escrito, pudiendo ser formalizado por instrumento público o privado. Su inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional será opcional, conforme al interés de cualquiera de las partes.

# Efectos

a. El fletante pone a disposición del fletador la capacidad de la aeronave

b. El fletante realiza las operaciones pactadas, al servicio del fletador



# Obligaciones de las partes

## Obligaciones a cargo del fletante

- La obligación principal del fletante es poner a disposición del fletador la capacidad de una aeronave, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones pactadas
- En consecuencia, debe cumplir con la realización de las operaciones pactadas, bajo las modalidades convenidas
- Debe tener la aeronave en buenas condiciones de aeronavegabilidad, equipada y tripulada, y contar con los certificados correspondientes
- Debe reembolsar al fletador todo lo que se haya pagado por perjuicios ocasionados por defectos de la aeronave
- Debe hacerse a cargo de los gastos de combustibles necesarios para llevar a cabo las operaciones

## Obligaciones a cargo del fletador

- El fletador debe pagar el precio fijado. Puede ceder (total o parcialmente) sus derechos, o subfletar la aeronave, salvo que exista pacto en contrario



# Intercambio de Aeronaves



# Concepto

“El intercambio es un contrato complejo en que dos o mas explotadores de aeronaves se ceden recíprocamente el derecho de utilizar sus respectivas máquinas en el cumplimiento de las operaciones fijadas de común acuerdo”

## Ventajas

- Mayor rapidez en los viajes
- Elimina los problemas que surgen de los trasbordos
- Racionaliza los gastos que las empresas deben invertir en la flota, ya que una empresa puede utilizar la aeronave de otra empresa, con su personal
- Permite a las empresas aéreas solucionar problemas tales como el aumento del tráfico aéreo en determinadas épocas
- Permite solucionar casos de emergencia en que una empresa necesita aeronaves y no cuenta con las necesarias

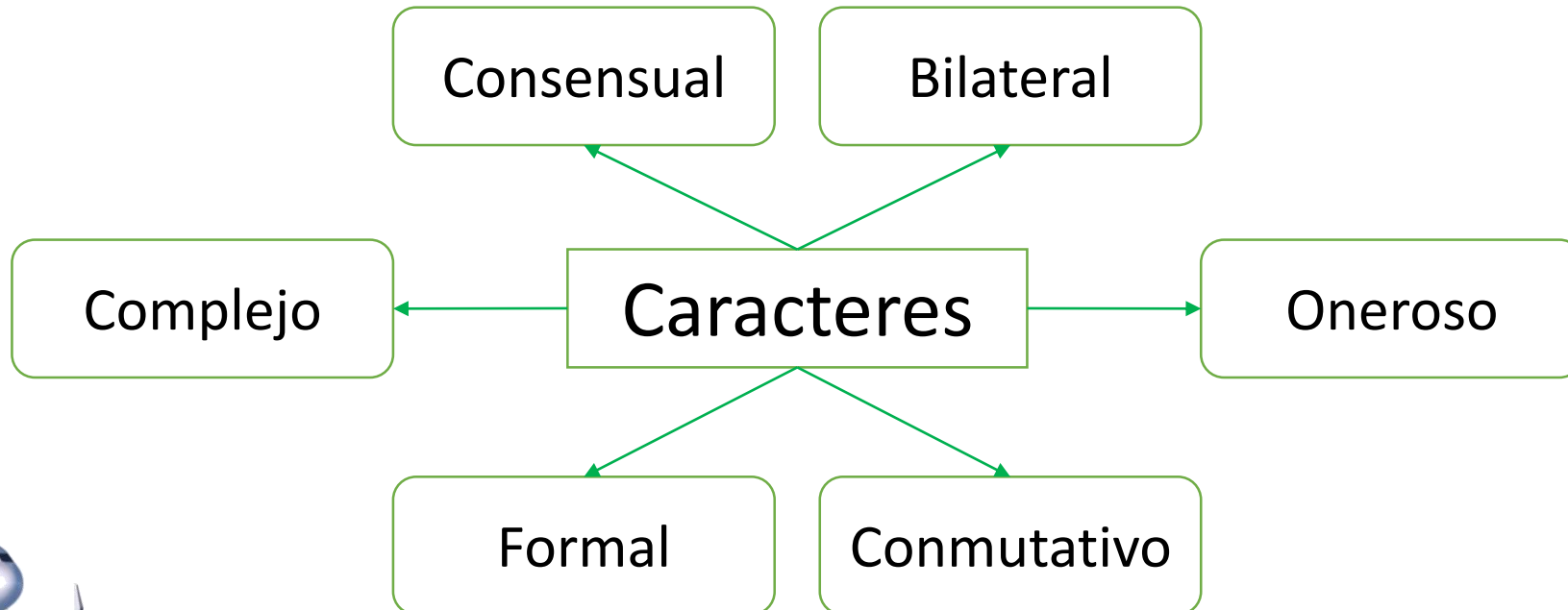
## Desventajas

- Puede generar conflictos jurídicos entre transportadores, por afectar normas que regulan la correcta prestación de esos servicios
  - Puede complicar, en el plano internacional, la aplicación de preceptos referidos a la nacionalidad y matrícula de las aeronaves

Locaciones recíprocas:  
Contrato por escrito  
+  
inscripción en el RAN

# Forma y publicidad

Fletamentos recíprocos:  
Contrato por escrito





## Naturaleza jurídica

*Locaciones recíprocas: locación de cosas*

*Fletamentos recíprocos: locación de obra*



# Charter Aeronáutico





## Concepto

“Vuelos en que la capacidad completa de una aeronave es arrendada por una sola persona (individuo, empresa, sociedad o institución) para su traslado o el de su personal o mercancías, siempre que no haya cesión parcial de ese espacio”

El concepto  
varía:

Derecho  
Anglosajón  
(Common Law)



Derecho Civil  
(Sistema  
continental)

